# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 411-2019-SG-A-MPC

000346

Calca, 12 de setiembre del 2019

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.**

**VISTO:** El Informe 0086-2019-PPM-MPC de fecha 09 de setiembre del 2019; el Informe N° 002-2019-USLA-MPC; Informe N° 487-2019-ULSA-MPC/MMPC, la Opinión Legal N° 451-2019-ASLE-MPC-A-JJMP, Invitación para conciliar con Reg. 0990-2019, Constancia de asistencia e Invitación para conciliar de fecha 19 de agosto del 2019; Constancia de suspensión de fecha 5 de agosto del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° Y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia en armonía con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía política y administrativa en los actos de gobiernos, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de Ley de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado, que se ejerce judicialmente por un Procurador Público, designado por el alcalde, y es él quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que la Municipalidad actúe como parte;

Que, el artículo 18° numeral 18.1, artículo 22° numerales 22.1 y 22.2, del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son éstos quienes "ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento"; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativa mente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los

000345

requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrará en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...)"

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio - sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ de 23 de setiembre del 2013 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio", que en su numeral 5.6 concerniente a la Conciliación del Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo";

Que, con Informe N° 86-2019-PPM-MPC de fecha 09 de setiembre del 2019, la Procuradora Pública Municipal informa; Que del contenido se infiere lo siguiente que la Municipalidad Provincial de Calca, tiene Suscrito el Contrato N° 019-2018-GM-MPC, Sobre la Contratación Para Adquisición de Agregados, A mérito del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2019-CS-MPC, adquisición de agregados con el Consorcio Grupo SHARMELY EIRL. Representado por Víctor Hugo Córdova Halanocca y Richard Jorge Farfán, en el cual se tiene como conto contractual la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIEN con 00/100 para la provisión de hormigón.

Que a mérito de ello la oficina de Procuraduría Pública Municipal ha solicitado a la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano, como área usuaria, a la unidad de logística y servicios auxiliares y a la oficina de supervisión y liquidación como área técnica fijen su posición clara e indubitable respecto a la controversia existente con el proveedor habiendo cumplido con la respectiva respuesta mediante INFORMES N° 002-2019-USLA-MPC, INFORME N°487-2019-USLA/MPC/MMPC, INFORME N°376-2019-EJVV/OSL-MPC, INFORME N°032-2019- MPC/OSLI/JCPH, INFORME N°1429-2019- MPC/GIDU-PDTC YE INFORME N°165-2019-CAGC-RO-GIDU-MPC, DE cuyos documentos de pueden evidenciar de manera uniforme que la cuarta entrega de agregados solicitada mediante orden de Compra N° 804-2018 ingreso al almacén de la obra "creación de servicios de interpretación cultural y de recreación en el Distrito De Calca – Calca - Cusco" dentro del plazo que establece la addenda al contrato primigenio.

Que, la propuesta de conciliación ofrecidas por EL GRUPO SHARMELY EIRL. Basan en las siguientes propuestas de acuerdo conciliatorio:

**LA ENTIDAD Municipalidad Provincial de Calca se compromete a: Cancelar a favor de LA EMPRESA GRUPO SHARMELY EIRL**. LA Orden de Compra N° 804-2018, por la cuarta entrega de agregados relacionados al Contrato N° 019-2018 y su Addenda, el monto ascendiente a S/. 39,000.00 soles.

004117

000344

**LA EMPRESA GRUPO SHARMELY EIRL, se compromete a RENUNCIAR** a iniciar o a instar cualquier acción legal contra la entidad tanto la renuncia intereses generados por la demora en la cancelación de la orden de Compra N° 804-2018, RENUNCIAR a solicitar el pago de indemnizar por daños y/o perjuicios por los hechos de materia de la presente conciliación.

Que, frente a la Fórmula Conciliatoria planteada por la Procuraduría Pública Municipal mediante su Opinión Legal N° 451-2019-ASLE-MPC-A-LLMP del 12 de setiembre del 2019, de acuerdo a su análisis técnico jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que mediante Resolución de Alcaldía, se autorice a la Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para conciliar lo solicitado por la empresa GRUPO SHARMELY EIRL., justificándose la legalidad de la autorización de lo peticionado;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y liquidación; En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° Y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno local de Calca, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la Empresa GRUPO SHARMELY EIRL en relación a la ejecución contractual del Contrato N° 19-2018-GM-MPC, Básicamente de acuerdo a la propuesta de acuerdo conciliatorio contenida en el Informe N° 86-2019-PPM-MPC, la misma que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación, y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno local.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a las Oficinas de Informática y Sistemas, y Relaciones Publicas la publicación de la presente resolución y de los instrumentos que la integran en el portal institucional (www.municalca.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

*M.V.Z. Aariel K. Carrillo Cajigas*
ALCALDE

0016